

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2011.** 

ACTOR: MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil doce, se de cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio signado por Alberta Uribe Camacho, quien se ostenta como Presidente Municipal interina del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 005571. Conste

México, Distrito Federal, a tres de febre o de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta los efectos legales el oficio de Alberto Uribe Camacho, quien se ostenta como Presidente Municipal interino del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, el que tiene reconocida personalidac en autos como Síndico Municipal, y solicita se requiera e cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto al Poder Legislativo de dicha entidad.

Con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase al Poder Legislativo estatal, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de este proveído, informe respecto del cumplimiento que haya dado a la sentencia dictada en este asunto, de la cual se le notificaron los puntos resolutivos el siete de diciembre de dos mil once, mediante oficio 4085/2011 entregado en su residencia oficial, y el fallo en su integridad se le envió por diverso oficio 190/2012, notificado el veinticuatro de enero de dos mil doce, en el cual se determinó lo siguiente: "[...] Por consiguiente, al ser fundado el argumento del Municipio actor, procede declarar la invalidez del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del año dos mil

once. --- En consecuencia, de conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el efecto de la declaratoria de la invalidez decretada será para que la Legislatura Local, como ló había solicitado el Municipio actor, derogue la norma general impugnada, en la Ley de Ingresos Municipal del año dos mil doce. La invalidez surtirá sus efectos al día siguiente de la notificación de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Jalisco." [Énfasis añadido].

Notifiquese por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Así lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA